

Expediente: **3272/99-I3**

Carátula: **HADDAD MARTA ALICIA C/ KUCCHAR MARCOS TEOFILO Y OTROS S/ ACCION DE NULIDAD**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **08/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - KUCCHAR, MARCOS TEOFILO-DEMANDADO/A

20143879004 - HADDAD, MARTA ALICIA-ACTOR/A

90000000000 - GUNTHER, OTTO ALBERTO-DEMANDADO/A

90000000000 - GUNTHER, DANIEL HORACIO-DEMANDADO/A

23125985149 - MORENO DE ODSTRCIL, OLGA CATALINA-DEMANDADO/A

23324134069 - GUNTHER, AZUCENA DELIA-DEMANDADO/A

27048372010 - ELIAS, EMMA DEL VALLE-PERITO

20143879004 - TOLEDO DUMEYNIU, MARCOS ROBERTO GASTON-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CORREA, EDUARDO ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO

20080683783 - TOLEDO, JULIO ALFREDO-POR DERECHO PROPIO

23125985149 - ISAS, ALFREDO RUBEN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MARTINEZ RAMON ANTONIO, -PERITO

30715572318220 - FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO I NOM

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3272/99-I3



H102346029663

**JUICIO: "HADDAD MARTA ALICIA c/ KUCCHAR MARCOS TEOFILO Y OTROS s/ ACCION DE NULIDAD". EXPTE. N° 3272/99-I3 - Juzgado Civil y Comercial Común XV nom**

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

No compartiendo el criterio del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial de la V Nominación en relación a su falta de competencia, me declaro incompetente para entender en la presente causa

Advierto que la sentencia de Cámara de fecha 30/12/2025 ordena " *I.- DECLARAR LA NULIDAD del proveído de fecha 29/10/2020 y todos los actos que se dictaren en su consecuencia, en especial, la sentencia de regulación de fecha 04/12/2023, debiendo el A Quo realizar un nuevo procedimiento para estimar la base regulatoria bajo el procedimiento establecido en el art. 39 inc. 3 y 4 de ley 5480....* ". De lo ordenado en dicho pronunciamiento y de los actos cuya nulidad se declara, incluida la regulación de honorarios de fecha 04/12/2023, no se advierte que el dictado de una nueva sentencia por parte del Aquo podría incurrir en prejuzgamiento, por cuanto se incurrió en un vicio "in procedendo" que no comprometía ni abría juicio sobre la procedencia o improcedencia de la regulación de honorarios. No debe perderse de vista que la jurisprudencia tiene dicho que "tanto los vicios procesales como errores de hecho y de derecho de que adolecieran los fallos, no son causales de recusación.

Por lo considerado, remítase el presente incidente a la Sala III de la Excma. Cámara del Fuero a fin de que dirima la cuestión de competencia, precisando qué Juzgado resulta competente para emitir nuevo pronunciamiento respecto a la regulación de honorarios en este juicio. Sirva la presente de muy atenta nota de estilo y remisión. GG-3272/99-I3. FDO. DRA. MARIA FLORENCIA GUTIERREZ - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 07/04/2026

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.